

GUÍA INFORMATIVA SOBRE EL ACOGIMIENTO FAMILIAR



¡HAZTE FAMILIA ACOGEDORA!



LÍNEA DE ATENCIÓN TELF. GRATUITA

900 150 804



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Vicepresidència Segona i
Conselleria de Serveis Socials,
Igualtat i Habitatge

La **ASOCIACIÓN DE VOLUNTARIOS DE ACOGIMIENTO FAMILIAR (AVAF)** es una entidad sin ánimo de lucro fundada en 1988. Con CIF G46588661 y declarada Entidad de Utilidad Pública en 2004.

Nuestro compromiso es colaborar en la protección de la **infancia y la adolescencia** en el ámbito territorial de la **Comunidad Valenciana**. Llevamos más de 30 años trabajando para **salvaguardar los derechos de las familias, la infancia y la adolescencia en situación de vulnerabilidad social y en acogimiento familiar**.

NUESTROS FINES

- **Reivindicar, salvaguardar y garantizar** los Derechos de la infancia y la adolescencia, a fin de asegurar y promover la creación de un entorno que facilite su desarrollo psicosocial.
- **Fomentar y defender el acogimiento familiar** como recurso de protección prioritario de la persona menor de edad declarada en situación de desamparo, sensibilizando a la ciudadanía.
- Asumir **iniciativas y acciones que faciliten la resolución de cualquier problema que se detecte**, tanto si se trata de situaciones de riesgo o desamparo, así como dificultades durante el proceso de acogimiento.
- Acompañar a las personas acogedoras y a las personas menores de edad acogidas a fin de **facilitar su proceso de adaptación al nuevo contexto sociofamiliar, así como en los procesos de transición derivados del cambio de medida de protección**.

- Mediar en la resolución de conflictos que pudieran surgir entre las familias acogedoras y la Administración.
- Facilitar el **proceso de transición a la vida adulta** de personas jóvenes extuteladas.
- **Colaborar** con Servicios Sociales de Atención Primaria (SSAP) y Equipos Específicos de Intervención con Infancia y Adolescencia (EEIIA) de la Comunidad Valenciana proporcionando una **atención especializada** a las personas menores de edad declaradas en situación de riesgo.
- Sensibilizar e integrar la actuación del equipo de personas voluntarias en la entidad, garantizando su capacitación mediante acciones formativas.
- Promover y participar en investigaciones que generen modelos y herramientas útiles en la intervención familiar, especialmente las que mejoren el acogimiento en sus diversas fases y el proceso de adaptación psicosocial de las personas menores de edad acogidas.
- **Trabajar en red** con aquellas entidades que comparten los mismos fines.

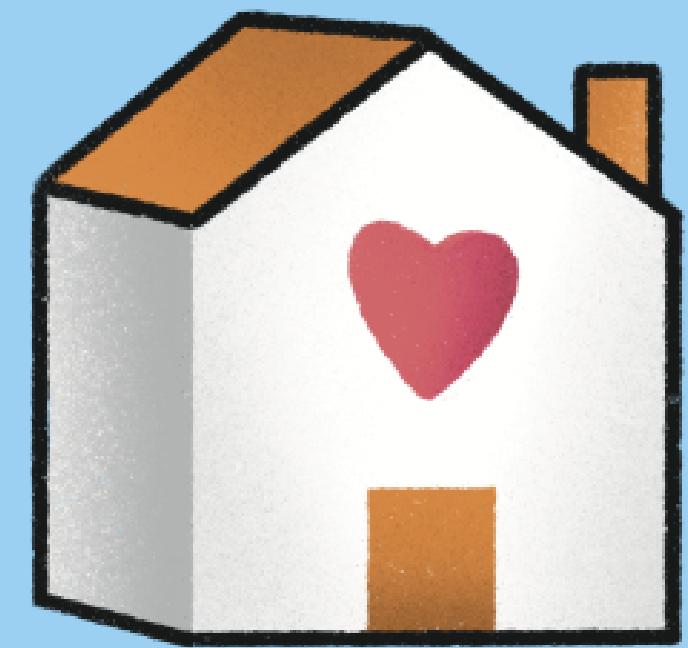


www.avaf.org.es



¿QUÉ ES EL ACOGIMIENTO FAMILIAR?

Es una **medida de protección** por la que, en virtud de una resolución administrativa, **la guarda de una persona menor de edad se ejerce de manera solidaria por una persona o unidad familiar que asume las obligaciones de velar por ella**, tenerla en su compañía, alimentarla, educarla y procurarle una formación integral y comunitaria durante el tiempo que dure el acogimiento. **Ha de sustentarse en el buen trato y apego seguro.**



Es una medida de protección temporal, **NO es una adopción**. Se formaliza en el seno de una familia, evitándose la institucionalización.

Pueden ser múltiples las causas que motivan la separación de la persona menor de edad de su familia. Pero, en todas ellas, existen dificultades en sus progenitores/as para ejercer una crianza responsable que garantice el adecuado desarrollo de sus hijos/as.

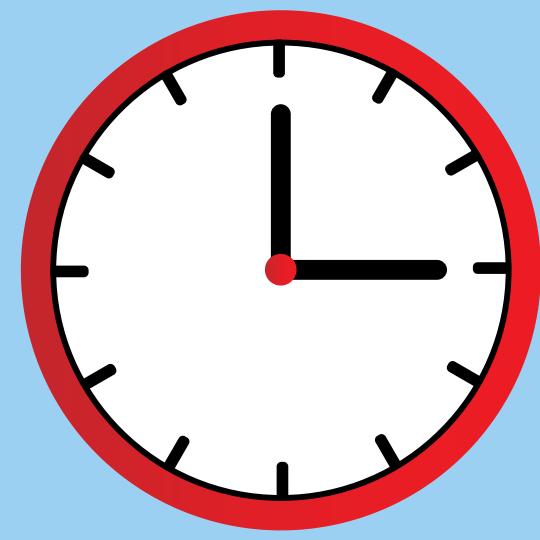
Durante el tiempo que dure el acogimiento, siempre que sea beneficioso para el niño, niña y adolescente, **mantendrán contacto con su familia**. La comunicación y el régimen de visitas se llevan a cabo de forma planificada, bajo supervisión y seguimiento de equipos profesionales adscritos a cada caso. El régimen de visitas puede desarrollarse en el Punto de Encuentro Familiar (PEF).

MODALIDADES DE ACOGIMIENTO FAMILIAR

En atención a la duración y finalidad:

- **Acogimiento familiar de urgencia**

Duración máxima de 6 meses. Tiene como objetivo determinar las circunstancias que permitan decidir la medida de protección más adecuada para personas menores de edad principalmente de 6 años.



- **Acogimiento familiar temporal**

Tiene carácter transitorio, bien porque se prevea la reintegración de la persona menor de edad en su propia familia o bien en tanto se adopte una medida de protección más adecuada. Tendrá una duración máxima de 2 años, salvo que se aconseje la prórroga de la medida.

- **Acogimiento familiar permanente**

Se constituirá bien al finalizar el acogimiento temporal por no ser posible la reintegración familiar, o bien directamente en casos de personas menores de edad con necesidades especiales o cuando sus circunstancias y las de su familia así lo aconsejen.

Delegaciones de guarda para estancias, fines de semana y vacaciones de personas menores de edad que se encuentren en acogimiento familiar o residencial. Las familias también deberán haber sido formadas y valorada su aptitud.

En atención a las características particulares o específicas de la persona acogida y de la familia acogedora:

Acogimiento especializado con o sin dedicación exclusiva

Se realiza en una familia en la que alguna o algunas de las personas que integran la unidad familiar dispone de **cualificación, experiencia o formación específica** para desempeñar esta función respecto de personas menores de edad con necesidades o circunstancias especiales, pudiendo percibir por ello una compensación económica. El acogimiento especializado podrá ser de dedicación exclusiva cuando así se determine por la Entidad Pública por razón de las necesidades o circunstancias especiales de las personas menores de edad, percibiendo por ello una compensación económica en atención a dicha dedicación.

Personas menores de edad susceptibles de acogimientos especializados:

- Personas menores de edad con discapacidad/diversidad funcional física, orgánica, intelectual, sensorial, problemas de salud mental o pluridiscapacidad severa/muy severa que exija una provisión de apoyos intensa, así como con enfermedades crónicas graves o con necesidades médicas que requieran una dedicación intensiva.
- Personas menores de edad con problemas de conducta y emocionales graves que dificulten su adaptación e integración social y familiar.
- Adolescentes gestantes o con hijas o hijos a cargo.
- Preadolescentes o adolescentes para quienes no se disponga de familia acogedora.
- Grupos de niñas, niños y adolescentes que deban permanecer juntos y que presenten unas especiales necesidades distintas del número de personas a acoger como grupo.

MODALIDADES DE FAMILIAS ACOGEDORAS

En atención a la dedicación, disponibilidad y relación con la entidad pública:

- **Genéricas**

Familias declaradas aptas para el acogimiento estando su disponibilidad limitada a la formalización de acogimientos familiares temporales o permanentes.

- **De atención inmediata**

Familias declaradas aptas para la formalización de acogimientos familiares de urgencia, debiendo estar disponibles 24 h de los 365 días del año.

- **Especializada**

Familias declaradas aptas para la formalización de acogimientos familiares especializados con o sin dedicación exclusiva, debiendo disponer al menos una persona de cualificación, experiencia o formación específica suficiente para desempeñar el acogimiento.



¿QUÉ IMPLICA SER FAMILIA ACOGEDORA?

Ser familia acogedora no es fácil, no basta con querer ayudar, es necesario estar formado/a y preparado/a para ello. Implica:

- Voluntariedad y aceptación del acogimiento por todas las personas que conforman la unidad familiar que acoge.
- **Motivación adecuada.** Ser conscientes de que lo que se quiere es apoyar un proceso familiar, no formalizar una adopción o tener un/a hijo/a u otro/a nuevo/a hijo/a.
- No buscar compensar la ausencia o la pérdida de un/a hijo/a.
- Capacidad educativa.
- Respetar los derechos de la persona menor de edad, su identidad y expresión de género, orientación sexual y cultura.
- Solidaridad y capacidad de ayuda.
- Flexibilidad de criterios educativos, religiosos e ideológicos.
- Disponibilidad de tiempo de dedicación.
- Aceptación de los agentes profesionales implicados en la decisión del acogimiento y en la supervisión del mismo.
- Disponibilidad inicial con la familia del niño, niña o adolescente, cuando sea posible y aconsejable.
- Capacidad de aceptación de la separación de la persona menor de edad al finalizar el acogimiento.



¿QUÉ ES EL REGISTRO DE FAMILIAS ACOGEDORAS?

Las familias que solicitan ser acogedoras pasan por un **proceso de formación y valoración específico**, procediéndose si la valoración de la **aptitud** como familia acogedora es **positiva**, a su inscripción en el Registro de Familias Acogedoras.

Una vez inscrita la familia, la Comisión Técnica propone la asignación del menor, atendiendo a sus características.

¿CUÁLES SON LAS RESPONSABILIDADES DE LA FAMILIA DE ACOGIDA?

- Velar por el bienestar y el interés superior de la persona menor de edad acogida.
- Aceptación incondicional de la persona menor de edad acogida, respetando sus orígenes y características propias.
- Escuchar a la persona menor de edad antes de tomar decisiones que le afecten y transmitir a la entidad pública sus peticiones.
- Asegurar la participación de la persona menor de edad en la vida de la familia.
- Informar a la entidad pública de cualquier hecho de trascendencia.
- Respetar y facilitar las relaciones de la persona menor de edad con su familia de origen.
- Colaborar activamente con las entidades públicas en el desarrollo de la intervención individualizada con la persona menor de edad acogida y seguimiento de la medida.
- Respetar la confidencialidad de los datos relativos a los antecedentes personales y familiares de la persona acogida.
- Comunicar cualquier cambio de las circunstancias que fueron tenidas en cuenta en la valoración de su aptitud como familia acogedora.
- No utilizar ni difundir la imagen, grabaciones, datos personales ni de cualquier otra índole de la persona acogida a través de medios de comunicación o redes sociales.
- Participar en cuantas acciones formativas sean convocadas por la entidad pública.
- Actualizar su disponibilidad si en el plazo de 1 año desde que se declaró su aptitud no han realizado acogimiento alguno.
- Solicitar autorización previa y expresa a la entidad pública o de las personas que ostenten la patria potestad o tutela respecto a: intervenciones quirúrgicas, exploraciones, valoraciones y peritaciones psicológicas, sociales o de otra índole, desplazamientos temporales fuera del territorio nacional y desplazamientos permanentes fuera de la C. Valenciana.

¿CUÁLES SON LOS DERECHOS DE LA FAMILIA DE ACOGIDA?

- Recibir información acerca de la naturaleza y efectos del acogimiento.
- Ser escuchada por la entidad pública antes de que se adopte cualquier resolución que afecte a la persona menor de edad.
- Ser parte en los procesos de oposición a las medidas de protección.
- Cooperar con la entidad pública en los planes de actuación y seguimiento establecidos para el acogimiento.
- Disponer de la documentación identificativa, sanitaria y educativa del niño, niña o adolescente que acogen.
- Recibir una preparación previa y continua, seguimiento, apoyo e intervención técnica especializada durante y al término del acogimiento familiar.
- Recibir una formación continua.
- Recabar auxilio de la entidad pública en el ejercicio de sus funciones.
- Realizar viajes con la persona menor de edad acogida, siempre informando a la entidad pública y previa autorización de esta si el destino es fuera de España.
- Percibir una compensación económica que contribuya a hacer frente a los gastos para el sostén a la crianza de la persona acogida.
- Facilitar a la persona acogida las mismas condiciones que a las/os hijos/as biológicos/as o adoptados/as, a fin de hacer uso de derechos u obligaciones familiares durante la convivencia.
- Relacionarse con la persona menor de edad al cesar el acogimiento, si la entidad pública entiende que conviniere a su interés superior y lo consintiere la familia de origen o, en su caso, la familia adoptiva o de acogimiento permanente, y la persona menor de edad si tuviere suficiente madurez y, en todo caso, si fuera mayor de doce años.
- Que sus datos personales sean protegidos respecto de la familia de origen, de acuerdo con la legislación vigente.
- Formular quejas o sugerencias ante la entidad pública.
- Actualizar su ofrecimiento para acoger en cualquier momento.
- Ser acreditada como persona o familia acogedora, mediante la expedición de la correspondiente documentación administrativa.

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE FAMILIAS ACOGEDORAS

LAS SESIONES INFORMATIVAS

Realizadas por las Direcciones Territoriales competentes en materia de protección de la infancia y la adolescencia, se facilita a las personas asistentes información relativa al acogimiento familiar en el marco del Sistema de Protección de la Infancia y la Adolescencia, el procedimiento para la declaración de aptitud para acoger, los derechos y responsabilidades que conlleva ser familia acogedora, así como las características, derechos y perfiles de los niños, niñas y adolescentes susceptibles de ser acogidos.

La asistencia y participación a las mismas será obligatoria para todas las personas que presenten su ofrecimiento para acoger, por lo que a la finalización de las mismas se expedirá el correspondiente certificado personal de asistencia. Las fechas de realización de tales sesiones se hacen públicas a través de la web de la Generalitat Valenciana (www.inclusio.gva.es).

OFRECIMIENTO PARA ACOGER

Podrán ofrecerse para acoger, **sin discriminación alguna** de conformidad con los principios y mandatos constitucionales, las personas mayores de edad residentes en la Comunidad Valenciana, presentando el **modelo normalizado** disponible en los servicios de atención primaria de los ayuntamientos, las Direcciones Territoriales competentes en materia de protección de la infancia y la adolescencia, así como en las oficinas PROP y en la página web de la Generalitat Valenciana, preferiblemente de forma telemática.

El ofrecimiento irá acompañado de la siguiente documentación:

- Cuestionario debidamente cumplimentado y firmado relativo al ofrecimiento para el acogimiento para el acogimiento familiar.
- DNI, pasaporte o NIE.
- Libro de Familia.
- Última declaración de la renta.
- Certificado de antecedentes penales de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 18 años.
- Certificación negativa de los siguientes registros: Registro Central de Delincuentes sexuales, todos los miembros de la unidad familiar mayores de 14 años; Registro Central para la Protección de Víctimas de Violencia Doméstica y de Género; y Registro Central de Medidas Cautelares, Requisitorias y Sentencias no firmes.
- Certificado médico oficial actualizado de las personas que se ofrecen para el acogimiento familiar.
- Certificado de empadronamiento.
- Certificado de inscripción en el Registro de Uniones de hecho, en su caso.
- Autorización de residencia en España en vigor, en el caso de personas extranjeras.
- En los ofrecimientos para la realización de acogimientos especializados, además, documentación acreditativa de su cualificación, formación específica y experiencia.

*Para acelerar el proceso, mientras obtenéis todos los certificados, podeis presentar la solicitud y el cuestionario y más tarde aportar la documentación que os falte (Art. 15 Decreto 78/2023)

INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA VALORACIÓN DE LA APTITUD

El proceso de valoración de la aptitud para el acogimiento como familia educadora se incoará de oficio por la Dirección Territorial competente en materia de acogimiento familiar del domicilio de residencia de la familia. El orden de incoación vendrá determinado por las características y circunstancias de las personas menores de edad susceptibles de ser acogidas, **priorizándose siempre la tramitación de aquellos ofrecimientos que supongan una alternativa familiar para las personas menores de edad con menos probabilidades de ser acogidas.**

La instrucción del expediente para la declaración de la aptitud comprende la **formación** y **valoración** de las familias o personas en relación con su ofrecimiento concreto, que tiene por objetivo:

- Evaluar la aptitud de las familias y personas que se ofrecen para realizar acogimientos familiares, así como sus capacidades para poder dar respuesta con garantías a las modalidades de acogimiento para las que se ofrecen.
- Desarrollar competencias y expectativas adecuadas para atender las necesidades y particularidades de las personas menores de edad acogidas.

La formación podrá realizarse con carácter previo a la valoración o simultáneamente a la misma. **La formación deberá ser recibida por ambas personas integrantes de la pareja** cuando se trate de un ofrecimiento conjunto o cuando este se dirige a acogimiento especializado aunque solo uno de los miembros de la pareja reúna los requisitos, sin perjuicio de que puedan participar voluntariamente otros miembros mayores de edad de la unidad de convivencia.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Se elevará a la Comisión de Protección de la Infancia y Adolescencia de la Dirección Territorial correspondiente el informe suscrito por las personas técnicas que han realizado la formación y la valoración una vez visado por la persona titular de la jefatura de sección o de servicio competente en materia de acogimiento familiar de la Dirección Territorial de la provincia en la que resida la familia candidata. La propuesta de resolución que se someta a la decisión de la Comisión de Protección de la Infancia y la Adolescencia de la Dirección Territorial tendrá carácter perceptivo y no vinculante.

Cuando la propuesta sea negativa a la declaración de aptitud, deberá realizarse con carácter previo a su valoración y decisión por parte de la Comisión de Protección de la Infancia y la Adolescencia de la Dirección Territorial competente, el correspondiente trámite de audiencia.

RESOLUCIÓN

La Conselleria con competencia en materia de protección de la infancia y adolescencia dictará resolución en los términos acordados por la Comisión de Protección de la Infancia y la Adolescencia de la misma Dirección Territorial según artículo 28 del Decreto 35/2021.

La resolución administrativa que declare la aptitud de la familia o persona que se ha ofrecido para el acogimiento familiar indicará la modalidad de acogimiento, así como la especialización o disponibilidad, cuando proceda, y acordará su inscripción en el Registro de Familias Acogedoras de la Comunitat Valenciana. **El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contados desde la fecha de incoación del procedimiento para la declaración de aptitud.**



1.653 niños, niñas y adolescentes de la Comunidad Valenciana conviven en centros de acogida residencial

Datos informados por la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas de la Generalitat Valenciana en su Informe Estadístico de Infancia y Adolescencia de fecha 31 de diciembre de 2022

Las probabilidades de ser acogidos/as por una familia **disminuyen significativamente** si son mayores de 10 años, se trata de grupos de hermanos/as o presentan diversidad funcional

**DALES UN LUGAR
DONDE PODER CRECER**



LÍNEA DE ATENCIÓN TELF. GRATUITA

900 150 804



**GENERALITAT
VALENCIANA**
Vicepresidència Segona i
Conselleria de Serveis Socials,
Igualtat i Habitatge